



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**RESOLUCION No. 103
(01 de abril de 2020).**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA FIRMA ELECTRÓNICA EN
EL CONCEJO DISRITAL DE BARRANQUILLA”**

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla (Atlántico) en uso de sus facultades legales y Constitucionales, y en especial las conferidas por los artículos 313 y 126 de la Constitución Política de Colombia- modificados por el artículo 2º de la Ley 136 de 1994 y el reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 527 de 1999, regula el uso de medios electrónicos y también autoriza el uso de los mensajes de datos en todas las actividades de los sectores públicos y privados. En su artículo segundo, define a la firma digital o electrónica como, *“un valor numérico que adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación”*.

Que, en el documento Conpes 3620 de 2009 se recomendó promover el uso de la firma electrónica como esquema alternativo de la firma digital.

Que, la firma digital se encuentra definida en el literal c) del artículo 2º de la Ley 527 de 1999 y reglamentada en el Decreto 1747 de 2000 y ha sido considerada como una especie de la firma electrónica.

Que, el Decreto 2364 de 2012 establece que las firmas electrónicas son, *“métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente”*.

Que, la firma electrónica se considerará confiable para ser utilizada si *“los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante”*, se explica en el Decreto anteriormente mencionado.

Que, la ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, establece en su **Artículo 3º**.

Página 1 de





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos (...).

Que, ante la evolución tecnológica, y almacenamiento masivo de dispositivos electrónicos, se hace necesario establecer criterios para el reconocimiento jurídico de las firmas electrónicas, como mensajes de datos.

Que el artículo 244 del Código General del Proceso adoptado mediante la Ley 1564 de 2012, establece que se presumen auténticos los documentos en forma de mensajes de datos.

Que, el Decreto 491 de 2020, Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su Artículo 11, establece. *“De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio”.*

Que, se hace necesario reglamentar la firma electrónica para garantizar las actividades tendientes al cumplimiento de las funciones dentro de la corporación, a través de medios electrónicos, así como facilitar y promover el uso masivo de la firma electrónica en todo tipo de actuaciones administrativas, jurídicas, contractuales, contables y financieras para funcionarios y contratistas, desde la fecha, hasta el momento en el que se requiera.

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Implementar el uso de la firma electrónica en el Concejo Distrital de Barranquilla, para tramites administrativos, jurídicos, contractuales, financieros y contables de la corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Garantizar la seguridad de la firma electrónica, mediante el uso de una aplicación, que corresponde a un programa de libre acceso en dispositivos electrónicos, que permitan la firma de documentos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a través de la página web del Concejo de Barranquilla.





CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA



Dada en Barranquilla, el primer (01) día del mes de abril de 2020.

JUAN CAMILO FUENTES PUMAREJO.
Presidente

MAURICIO JAVIER VILLAFÁÑEZ
Primer vicepresidente

